

Vistos el Decreto 1541/1972, de 15 de junio; el Decreto 175/1975, de 13 de febrero; el Acta General de Concerto entre la Administración y la Empresa peticionaria; el Dictamen del Consejo de Estado de 18 de febrero de 1982, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que, como establece el Dictamen del Consejo de Estado de 18 de febrero de 1982, los beneficios tributarios propios del régimen de concierto en el Sector eléctrico derivan de las actas generales, si bien su virtualidad requiere concurso de las actas específicas y de la Orden del Ministerio de Hacienda concediendo dichos beneficios;

Considerando que, en el mismo sentido, el acta específica de 16 de diciembre de 1985, contiene diversas referencias a la realización futura de las instalaciones. Así en el párrafo sexto de la «Exposición» («que entendiendo la "Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima" y la Administración que aquella está en condiciones de acometer la obra, a que se refiere el presente Convenio»), en el acuerdo 1.º («que la Entidad concertada se obliga a la construcción y montaje de las instalaciones correspondientes a la ampliación de la central diésel generadora de energía eléctrica en Ceuta»), en el acuerdo 3.º («se indican los desembolsos a realizar por la Entidad concertada en cada uno de los años de duración de las obras y los sucesivos hasta finalizar el pago de las inversiones realizadas») y en el acuerdo 8.º («la Entidad concertada no podrá cambiar en aspectos básicos las directrices del proyecto ni de sus planes de ejecución de la obra, en el plan de inversiones previstas, sin la autorización de la autoridad del concierto»);

Considerando que del plan de ejecución y fecha aproximada de entrada en servicio de las instalaciones que figuran en el anexo 3, del acta específica, se deduce que las obras se iniciaron en el año 1983, y su terminación se programa para el primer trimestre de 1985, con anterioridad a la fecha de la referida acta, 16 de diciembre de 1985, por lo que hay que concluir que la obra estaba realizada con anterioridad a ser incluida en la acción concertada.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, dispone:

Se deniegan a la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales solicitados para la construcción y montaje de las instalaciones correspondientes a la ampliación de la central diésel generadora de energía eléctrica, en Ceuta.

Contra la presente Orden puede interponer recurso de reposición ante el Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación y contra la Resolución expresa o tácita del recurso de reposición, recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

7813 RESOLUCION de 22 de marzo de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las veinte series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número	87767
Consignado a Bilbao, Santiago de Compostela, Córdoba, Lugo, Cádiz, Zaragoza, Almansa, Palma de Mallorca y Barcelona.	
2 aproximaciones de 1.500.000 pesetas cada una para los billetes números 87766 y 87768	
99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 87700 al 87799, ambos inclusive (excepto el 87767).	
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	767
999 premios de 12.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	67
9.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	7

Premios especiales:

Han obtenido premio de 23.000.000 de pesetas las fracciones de las series siguientes del número 87767:

- Fracción 9.ª de la serie 3.ª-Bilbao.
- Fracción 1.ª de la serie 8.ª-Bilbao.
- Fracción 6.ª de la serie 10.ª-Santiago de Compostela.
- Fracción 1.ª de la serie 16.ª-Cádiz.
- Fracción 10.ª de la serie 18.ª-Almansa.

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número 73486

Consignado a San Baudilio de Llobregat.

2 aproximaciones de 670.000 pesetas cada una para los billetes números 73485 y 73487.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 73400 al 73499, ambos inclusive (excepto el 73486).

1.600 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

114	136	159	229
365	368	431	503
530	556	674	678
793	808	853	889

10.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea 0

10.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea 9

Esta lista comprende los 32.901 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las veinte series, incluidos los cinco premios especiales, resultan 658.025 premios, por un importe de 3.500.000.000 de pesetas.

Madrid, 22 de marzo de 1986.-El Director general, Francisco Zambrana Chico.

7814 RESOLUCION de 22 de marzo de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 29 de marzo de 1986.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 29 de marzo de 1986, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de veinte series de 100.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas, distribuyéndose 169.250.000 pesetas en 32.901 premios para cada serie.

	Pesetas
Cinco premios especiales de 23.000.000 de pesetas cada uno, para una fracción de cinco de los billetes agraciados con el premio primero	115.000.000
Premios de cada serie	
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras)	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras)	10.000.000
1.600 de 25.000 (16 extracciones de 3 cifras)	40.000.000
2 aproximaciones de 1.500.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero ..	3.000.000
2 aproximaciones de 670.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo ..	1.340.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	2.475.000

Premios de cada serie	Pesetas
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	2.475.000
999 premios de 12.500 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	12.487.500
9.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	24.997.500
10.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	25.000.000
10.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	25.000.000
32.901	169.250.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos, que representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como número de series se hayan emitido.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los dos premios mayores se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas de los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 00000 y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor.

Premios especiales

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se procederá a la adjudicación de los premios especiales a la fracción, extrayendo simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde. De la misma forma se continuará hasta finalizar las extracciones previstas para la adjudicación de los premios especiales.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de la extracción la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los estableci-

mientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 22 de marzo de 1986.-El Director general, Francisco Zambrana Chico.

7815 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 24 al 30 de marzo de 1986, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	137,99	143,17
Billete pequeño (2)	136,61	143,17
1 dólar canadiense		
	98,44	102,13
1 franco francés	19,93	20,67
1 libra esterlina	206,84	214,59
1 libra irlandesa (3)	185,19	192,13
1 franco suizo	73,11	75,85
100 francos belgas	294,29	305,32
1 marco alemán	61,30	63,60
100 liras italianas	9,01	9,46
1 florin holandés	54,29	56,33
1 corona sueca	19,22	19,94
1 corona danesa	16,60	17,22
1 corona noruega	19,42	20,15
1 marco finlandés	27,15	28,17
100 chelines austriacos	873,64	906,41
100 escudos portugueses (4)	89,60	94,08
100 yens japoneses	78,35	81,29
1 dólar australiano	98,25	101,93
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,19	13,71
100 francos CFA	39,79	41,34
100 cruzeiros	0,61	0,64
1 bolivar	7,10	7,38
100 pesos mejicanos	21,43	22,26
1 rial árabe saudita	37,04	38,48
1 dinar kuwaiti	475,64	494,17

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(4) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 24 de marzo de 1986.